



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 23 de diciembre del 2004.-

- ORDENANZA N° 973/04 -

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 1159 y 2265;
Los Decretos Provinciales N° 1726/89, 2365/92, 2660/95 y 0175/03;
La Ordenanza 968/04 - Estatuto del Empleado Municipal vigente;
Los reclamos efectuados por los empleados municipales;
Los Dictámenes producidos por los asesores legales del Municipio en relación con las peticiones efectuadas por los empleados;
Las Ordenanzas N° 797/02 y 800/03;
La necesidad de adecuar la Ordenanza 685/01 a las actuales circunstancias; y;

CONSIDERANDO:

Que entre los planteos realizados por los Empleados Municipales se encuentra la necesidad de que se proceda a la reconversión de los adicionales que actualmente no tienen carácter de remunerativos y por aplicación de la legislación vigente corresponde que lo tengan;

Que se ha resuelto en razón de la legalidad y legitimidad de los reclamos acceder lo peticionado en tal sentido;

Que se ha determinado además obrar en concordancia con lo dispuesto por el gobierno provincial mediante Decreto N° 2365/04, que asigna, a los agentes de la administración Pública Provincial y Entes Descentralizados, un incremento remunerativo, no bonificable de monto fijo equivalente a once (11) Puntos Porcentuales sobre el sueldo bruto, a los fines de equiparar el incremento salarial a otorgar con el vigente para el resto de los empleados públicos;

Que a la vez el Ejecutivo Municipal propuso la Derogación de las Ordenanzas N° 797/02 y la 800/03, que establecen un adicional no remunerativo como incremento salarial para la totalidad de los empleados de planta permanente y contratados municipales;

Que tales derogaciones no fueron aprobadas por el HCD en virtud de considerar insuficiente la documentación, ejemplificatoria de liquidación de sueldos, con las variantes producidas por los nuevos ajustes en la liquidación, aportada por el DEM;

Que además, por mayoría, el HCD, consideró evaluar los resultados salariales que arrojen los meses de enero y febrero de 2005 para tomar una determinación al respecto;

Que quedan excluidos, de los alcances de lo dispuesto en la presente norma, la planta política municipal;

Que corresponde en consecuencia adecuar la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal a la decisión adoptada;

Que se debe dictar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: Establecer a partir del 01 de Enero de 2005 el régimen de remuneraciones correspondiente a cada una de las categorías y cargos del escalafón del personal de planta permanente y temporaria dependiente de la Municipalidad de Andacollo, que a continuación se detalla, en los artículos subsiguientes:

ASIGNACIÓN POR CATEGORÍA

ARTICULO 2º: Fijar por ANEXO UNICO, que forma parte integrante de la presente norma, las remuneraciones del personal, con carácter remunerativo y bonificable.

SUPLEMENTO ADICIONAL CATEGORÍA

ARTICULO 3º: Fijar un suplemento adicional remunerativo y no bonificable, de acuerdo a lo consignado en ANEXO UNICO de la presente norma.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

ARTICULO 4º: El personal comprendido en el Artículo 1º de la presente norma, percibirá un adicional - remunerativo y bonificable - por antigüedad, por cada año de servicio, a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla el año, la suma equivalente a seis por mil (6‰) de la



